

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2021

REF.: 1100140030782021-00584-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por la parte actora, toda vez que en ella se indicó de manera errada el nombre de este juzgado que es el 78 Civil Municipal hoy 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y no el 68 como equivocadamente se señaló. Adicionalmente, debe tener en cuenta el extremo actor que no posible dar aplicación al Decreto 806 de 2020 al envío de una comunicación a la dirección física del demandado, ya que dicha normatividad se expidió para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Nótese que en el artículo 8 se dispone que la notificación se realiza por mensaje de datos.

No obstante, se tiene por notificado por conducta concluyente a **Noé Vargas Ardila** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, la cual se entiende surtida a partir del 30 de septiembre de 2021, fecha de la radicación del escrito allegado de forma electrónica, donde manifiesta tener conocimiento del proceso de la referencia y de la orden de pago. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, dado que para el momento de su notificación, el proceso se encontraba la despacho. Una vez vencido el término legal, ingrese el proceso al despacho para referirse sobre los escritos exceptivos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb7e0a8b2431c11e8d0a41fa451f415dea274116d3f52be4fb01331d76ba95**

Documento generado en 08/12/2021 08:38:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>